



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	ANGELA MARIA CASTAÑO GOMEZ
Demandado	SEE EMIRATES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-0902 -00
Asunto	Deniega mandamiento

I. ANTECEDENTES

La señora ANGELA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ, en ejercicio del derecho de acceso a la Administración de Justicia y por medio de apoderada judicial, promovió demanda por la vía del proceso ejecutivo en contra de la sociedad SEE EMIRATES S.A.S.

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si los documentos adosados con la demanda cumplen las exigencias legales para ser tenidos como títulos ejecutivos. Se entra a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que **constituyan plena prueba contra él** (...).*

De conformidad con el artículo precedente, para poderse demandar en proceso ejecutivo, se debe cumplir con una serie de requisitos, sin los cuales no es factible encontrarnos en esta clase de procesos; así el artículo 422 del Código General del Proceso, enuncia unos documentos que constituyen títulos ejecutivos para solicitar este tipo de tutela y que deben contener obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, su causante o sentencias condenatorias al pago de una prestación.

El numeral 2, del artículo 114 del Código General del proceso señala: "Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria."

La parte demandante aporta fotocopia simple de la sentencia número 3813 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, copia que carece de la constancia de ejecutoria, requisito que no se puede suplir con otro documento, razón por la cual se denegará el mandamiento de pago deprecado.

En tal sentido, habrá de negarse la orden de apremio deprecada en el libelo demandatorio, por falta del presupuesto previo e inexorable de la pretensión ejecutiva: el título ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto y sin consideraciones adicionales, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento ejecutivo con garantía real en la forma solicitado por ANGELA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ contra de SEE EMIRATES S.A.S.

Segundo: teniendo en cuenta que la de demanda y sus anexos se presentaron en forma digital se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ac670b64c5f3f0e10ccc41a4ef848a268bcf473fa06cc61b8e2be27795236**

Documento generado en 14/01/2021 03:14:42 p.m.